

CONTRATO NUMERO G-014/2019 LICITACIÓN PÚBLICA 2G19000018

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio con Documento Único de Identidad número actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y ALEXANDRA HASBUN SAFIE, mayor de edad. domicilio portadora de mi Documento Único de Identidad número en nombre y representación en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBUN, S.A. DE C.V., sociedad del domicilio con Número de Identificación Tributaria a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-2176.DIC., asentado en el acta número 3816 de fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2018, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número 2G19000018 denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA CONFORMAR LA CANASTILLA MATERNAL PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-014/2019, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO. La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar productos para conformar la canastilla maternal para derechohabientes del ISSS con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 59 literal "e" de la Ley del Seguro Social y al mismo tiempo promover en la madre el uso del equipo práctico que facilite la prolongación de la alimentación al niño(a) con leche materna y proporcionarle artículos para el cuidado del recién nacido, a las Aseguradas y Beneficiarias, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-1479.SEP., contenido en el Acta 3804 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la Contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO.		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	150121001	MANTILLA DE POPLIN 0.90 X 0.90 MTS PARA CANASTILLA MATERNAL,C/U	MANTILLA DE POPLIN	PRINCIPAL	SIN MARCA	NO APLICA		UN	89,686	\$1.65	\$147,981.90
MONTO TOTAL HASTA POR incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios:										\$147,981.90	

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato estará vigente por quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día quince de abril del año dos mil veinte. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se hayan cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación en referencia. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán los Jefes de Almacén en donde se realicen las entregas y el Encargado de Recepción del Almacén, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación correspondiente; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se

compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) GENERALES. 1) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación. 2) La contratista, debe cumplir con todas las Especificaciones Técnicas y condiciones de calidad exigida para los productos, los cuales serán motivo de rechazo por los Encargados de la Recepción de los productos en cada Dependencia, si no cumplen con lo requerido. 3) La Contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el presente contrato, en el plazo señalado por el Encargado de Recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP. 4) En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas; sin embargo no la exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. 5) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 6) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. II) FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. 1) Todos los productos deberán ser entregados en el horario de 8:00. am a 11:30 a.m. de conformidad a la Distribución de Entregas, según Anexo No. 2 de la Base de Licitacion en referencia en la Sección Almacenamiento de Artículos Generales (Almacén Central), ubicado en Calle Antigua Cooperativa Algodonera, Boulevard del Ejercito Nacional, Km 7 ½, Soyapango, San Salvador, Sección Almacenamiento de la Zona Oriental (Almacén Región Oriental) ubicado en Final 9ª Avenida norte y 8ª Calle Poniente Barrio La Merced, Usulután, Sección Almacenamiento de la Zona Occidental (Almacén Región Occidental), ubicado en Final 10ª. Avenida Sur, Colonia El Palmar, Santa Ana. No obstante el ISSS podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto, sin que esto signifique una erogación adicional o modificación del presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de la contratista en forma escrita y con ocho (8) días hábiles de anticipación. 2) Si el día en que debe hacerse la entrega



correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil. 3) Los productos deberán ser enviados en cajas de tamaño uniforme y de material resistente que permita el estibamiento normal en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades, adecuadas al producto que contienen y con peso aproximado de veinticinco (25) libras, para facilitar la manipulación, el almacenamiento y la distribución. Los productos deberán de empacarse de acuerdo a las cantidades a entregar en el Almacén o Dependencia que sea designado por el ISSS, tal v como se ha definido en el Anexo No. 2 de la Base de Licitacion en referencia y la forma de entrega de los productos, tipo de presentación requerida será de conformidad a lo detallado en el subnumeral 4.4.3 de la Base de Licitacion en referencia. III) RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS. 1) Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas; sin embargo no la exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. 2) Toda entrega mayor a 0.75 Mts³, deberá entregarse con su respectiva tarima en buen estado (no astilladas, no mojadas, no picadas, y con tablas completas), (la medida de la tarima deberá ser de 1.00 x 1.20 metros); la cual pasará a ser propiedad del ISSS. 3) El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes (zapatos de cubo, casco y cinturón de seguridad lumbar, etcétera), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la Ley vigente y sus Reglamentos. RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN. La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: a) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un mes, se recibirán los productos con Nota de envío o de remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido

por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega. b) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. c) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos. SEXTA: VARIACIONES. I) VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los Administradores del contrato durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por los Administradores del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. II) VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA. Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS. SEPTIMA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS. SUPERVISION Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD. 1) Si durante la vigencia del presente contrato un producto presenta defectos en la calidad, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra o según acuerdo de entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes en un lapso estipulado en la notificación de rechazo; caso contrario el Departamento de Contratos y Proveedores ejecutará las medidas legales correspondientes. 2) Si durante la inspección y/o análisis del producto entregado en Reposición, se encontrare que no cumple con las características técnicas ofrecidas y contratadas por el Instituto, la contratista está obligada a retirar de los diferentes Centros de Acopio, el producto defectuoso, simultáneamente efectuará la reposición del mismo en el lapso del tiempo estipulado en la notificación de rechazo. En caso de que la contratista no devuelva el producto, en el plazo estipulado, o lo devuelve pero es objeto de un segundo rechazo, la contratista estará sujeta a sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y/u otras Leyes relacionadas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo otra modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. 3) En casos de reporte de mala calidad o rechazo de los productos, el Administrador del Contrato notificará al

Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las Sanciones Legales establecidas en la LACAP y otras Leyes relacionadas. 4) La Contratista deberá sustituir el producto reportado en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato. 5) El ISSS está facultado para finalizar el presente contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad. 6) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Almacenes o en los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago. OCTAVA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La Contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán S.A. Banco Davivienda Salvadoreño, S.A y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por dieciocho (18) meses a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero

y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por dieciocho (18) meses a partir de la suscripción del contrato N° G-014/2019. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) PLAZO DE PRESENTACION. La Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. B) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por Instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. DÉCIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al presente Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. DÉCIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la Contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista, y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-2176.DIC., asentado en el acta número 3816 de fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2018, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número 2G19000018 denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA CONFORMAR LA CANASTILLA MATERNAL PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, c) el acta de apertura de ofertas; d) las garantías; e) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere; f) las consultas si las hubiere; q) las resoluciones modificativas, si las hubiere; h) El Acuerdo de Consejo Directivo número 2018-1479.SEP., contenido en el Acta 3804 de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se aprobaron las Bases de la Licitación en referencia; i) El documento que contiene las Bases de la Licitación antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato. DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y

de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. <u>DÉCIMA CUARTA:</u> FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria: d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES. I) MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. II) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor

total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho la Contratista por los bienes rechazados. III) PUBLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD. En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el

cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. VIGÉSIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y los correos electrónicos siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diecinueve minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, CARLOS MAURICIO NUILA FLORES, Notario, del domicilio de esta ciudad,

Departamento de San Salvador, COMPARECEN: el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de
edad, Médico Cirujano, del domicilio a quien conozco e identifico por
medio de su Documento Único de Identidad número
quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO
SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El
ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-
uno; y por otra parte la señora ALEXANDRA HASBUN SAFIE, de
, del domicilio a quien no conozco y
en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
actuando en nombre y representación en su
carácter de Presidente de la Junta Directiva de ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO
HASBUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES
PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBUN, S.A. DE C.V., sociedad del domicilio
con Número de Identificación Tributaria
, a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que
reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el
contrato que antecede, que consta de VEINTE CLÁUSULAS, escritas en seis hojas de papel simple,
de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL DIECIOCHO-
DOS MIL CIENTO DIECISÉIS.DIC., asentado en el acta número TRES MIL OCHOCIENTOS
DIECISÉIS de fecha DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ratificado en la misma
fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número DOS G DIECINUEVE CERO
CERO CERO DIECIOCHO, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA
CONFORMAR LA CANASTILLA MATERNAL PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS", cuya
disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará (
vigente por quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente
fecha hasta el día quince de abril del año dos mil veinte; el monto total del contrato es hasta por la
cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el
Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la
Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones
que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte
del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna
de ellas. Y yo, el Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido
puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento

antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la persone tanva con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis. Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora ALEXANDRA HASBUN SAFIE, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que componen el Pacto Social que regulan a la sociedad ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBUN, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintitrés de agosto de dos mil once, ante los oficios del notario Oscar Alberto Altamirano Gutierrez, e inscrita en el Registro

de Comercio al Número VEINTISÉIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades; y en cuyo instrumento consta que la sociedad mencionada es de naturaleza anónima de capital variable, que su denominación es la ya expresada; que su domicilio es el de esta ciudad, que ha sido constituida por un plazo indeterminado, que en su finalidad social se encuentra el objeto del contrato que antecede y actos como el presente, que la administración de la sociedad está conferida a una Director Único o una Junta Directiva, a opción de la Junta General de Accionistas, cuyos miembros durarán en funciones por períodos de cinco años, pero continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para el que sean designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos; la Junta Directiva podrá ser reelecta; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Director Único o al Presidente de la Junta Directiva; y, b) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la nueva Administración de la sociedad en referencia, de la que consta que según certificación expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad citada, en sesión celebrada en esta ciudad el día veintinueve de mayo de dos mil quince, la compareciente señora Alexandra Hasbun Safie, fue electa como Presidente de la nueva Junta Directiva de ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para un período de cinco años a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial; la cual se encuentra inscrita en fecha veintiséis de junio de dos mil quince, en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y DOS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, es decir con vencimiento al veintiséis de junio de dos mil veinte; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para suscribir el instrumento que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

